

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **055**

Fecha Estado: 12042024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001310300120130041100</b>	Ordinario	JESUS MARIA SALAZAR VILLEGAS	MARIA ADELAIDA LONDOÑO	Auto ordena incorporar al expediente 4. Incorpora – Acepta Sustitución de poder; incorpora al expediente memorial en el cual el curador ad litem de los demandados informa su correo electrónico; se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado Jhon Jairo Pérez Arango al abogado Juan Sebastián González Marín portador de la T.P: 108.173 del CS de la J para actuar en representación de la demandada Leidy Johanna Escobar Giraldo.	11/04/2024		
<b>05001310300420110072400</b>	Expropiación	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDU	MARIA JESUS ARANGO ESCOBAR	Auto pone en conocimiento 5. Ordena desarchivo; se le informa que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, se ordena su desarchivo y se deja a disposición del interesado por el término de diez (10) días.	11/04/2024		
<b>05001310301820210024600</b>	Ejecutivo Singular	JUAN PAULO LOPERA GIRADO	SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ	Auto ordena correr traslado 3. Ordena dar traslado recurso; se ordena que por la secretaría del Juzgado se le dé traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del Proceso.	11/04/2024		
<b>05001310301820210043200</b>	Verbal	YADIRA ARIAS MAZO	CARLOS ALBERTO MIRA GUZMAN	Auto ordena incorporar al expediente 5. Incorpora constancia pago gastos curaduría-Toma nota cancelación embargo; el Curador ad-litem Ignacio Ruiz Ortega desiste de la demanda ejecutiva conexas con Rdo. 018-2023-00333; se toma nota del levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los derechos que le pudieran corresponder en este proceso, a la demandada Yadira Arias Mazo.	11/04/2024		
<b>05001310301820220028100</b>	Verbal	NURY DE JESUS FLOREZ DE MONTOYA	JORGE ALBERTO HENAO OCHOA	Auto ordena oficiar 6. Ordena expedir oficio; por la secretaría del Juzgado, se ordena enviar oficio al representante legal de la entidad PANIFICADORA PENIEL SAS.	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230000900	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA SA	IDAIA COLOMBIA SAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior 5. Cúmplase lo del Superior-Liquida y aprueba costas; lo resuelto por el superior en su providencia de fecha 4 de marzo de 2024, proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior de Medellín mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 8 de agosto de 2023; se da APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.	11/04/2024		
05001310301820230015200	Verbal	JUAN DE DIOS PINO LOPEZ	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	Auto ordena incorporar al expediente 4. Se incorpora al expediente, respuesta que emite la Secretaria de Movilidad de Medellín al oficio Nro.321; se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes dictamen pericial.	11/04/2024		
05001310301820230024400	Verbal	MARTHA LUCIA GOMEZ BUSTAMANTE	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S	Auto resuelve recurso 4. Resuelve recuso de reposición- Repone; REVOCAR la providencia del 23 de febrero de 2024; Incorporar al expediente digital, constancia de la notificación electrónica realizada al llamado en garantía Jesús Alirio la cual se realizó en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y por ende se tiene notificado de manera personal a este llamado desde el 05 de diciembre de 2023; ABSTENERSE de conceder el recurso de apelación, toda vez que fue concedida la reposición	11/04/2024		
05001310301820230028300	Verbal	MARIA ORALIA PIEDRAHITA RESTREPO	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S.	Auto decide recurso 3. Rechaza Recurso de Reposición; el Juzgado procede a rechazarlo de plano, si se tiene en cuenta que, mediante auto del 29 de noviembre de 2023 (pdf 018 del expediente digital), éste Despacho Judicial le resolvió otro recurso de reposición fundado en los mismos argumentos; Ejecutoriado el presente auto, el Juzgado procederá a resolver las excepciones previas formuladas por la parte demandante.	11/04/2024		
05001310301820230031500	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO RUIZ CALLE	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO FREDY HUMBERTO CIRO MONTOYA	Auto termina proceso por desistimiento 3. Termina por desistimiento tácito; DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA instaurado por el señor PEDRO ANTONIO RUIZ CALLE en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FREDY HUMBERTO CIRO MONTOYA. Como HEREDERA DETERMINADA se encuentra la señora SANDRA LINEY VELASQUEZ JARAMILLO; Procédase por intermedio de la Secretaría del Despacho a dejar la respectiva anotación en el titulo valor, de que el proceso se terminó por desistimiento tácito; No se hace necesario decretar levantamiento de medidas, por cuanto las mismas no se perfeccionaron; Desglósese el documento a que haya lugar.	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230032400	Verbal	ELKIN DE JESUS SIERRA ARRUBLA	COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA I.P.S.	Auto ordena incorporar al expediente 6. INCORPORA; Adósesse a la carpeta, correo electrónico remitido por la parte demandante en donde realiza pronunciamiento a la respuesta del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; el interesado deberá aportar al expediente digital, el dictamen pericial a más tardar 10 días antes de la celebración de la audiencia siguiendo los lineamientos de los artículos 231 y 226 del Código General del Proceso; Se incorpora al expediente, correo electrónico remitido por la apoderada judicial de la codemandada COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD –COOPSANA IPS (archivo 15, C02, expediente digital) en donde se pronuncia sobre la respuesta al llamamiento en garantía otorgado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.	11/04/2024		
05001310301820230033300	Ejecutivo Conexo	IGNACIO RUIZ ORTEGA	YADIRA ARIAS MAZO	Auto termina proceso por pago 5. Termina por pago; DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo conexo incoado a instancia del Curador ad-litem Ignacio Ruiz Ortega, en contra de la señora Yadira Arias Mazo; Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre los derechos que le pudieran corresponder a la demandada Yadira Arias Mazo dentro del proceso Verbal de Pertenencia principal con Rdo. 018-2021-00432. Tómese nota en el mismo.	11/04/2024		
05001310301820230035300	Verbal	CARLOS ALBERTO DE SAN FRANCISCO URIBE URIBE	ÓSCAR GUILLERMO MUÑOZ MEJÍA	Auto requiere 4. Requiere previo desistimiento tácito; se requiere a la parte actora para que proceda al cumplimiento de la carga procesal señalada, concediéndole para tal fin el termino de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.	11/04/2024		
05001310301820230035800	Ejecutivo Singular	HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S	ANDRES RICARDO OSORIO MALPICA	Auto ordena incorporar al expediente 6. Incorpora; Se incorpora sin trámite, respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur (Archivo 007, C01, expediente digital), debido a que el destino de dicho memorial es el proceso con Radicado 05001-31-03-018-2023-00461-00; Se incorpora solicitud de embargo de remanentes al señor NICOLAS DUQUE MARTÍNEZ. Dicha solicitud no es procedente por cuanto el único demandado en este proceso es ANDRÉS RICARDO OSORIO MALPICA.	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230035800	Ejecutivo Singular	HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S	ANDRES RICARDO OSORIO MALPICA	Auto requiere 6. Requiere; se requiere a la parte actora para que insista en la notificación a la parte demandada	11/04/2024		
05001310301820230038000	Divisorios	MARIA PATRICIA DE JESUS BOTERO RESTREPO	EDGAR DE JESUS GRAJALES RAMIREZ	Auto requiere 4. Incorpora notificación por aviso – Acepta renuncia poder- Requiere demandante; Se incorpora al expediente, constancia que allega la parte actora de haber gestionado la notificación por aviso de los demandados Alirio de Jesús Zapata Grajales y Martha Cecilia Tábares Torres, a sus direcciones físicas; no se arribó el resultado de la notificación por aviso remitida al demandando EDGAR DE JESÚS GRAJALES RAMIREZ, se le requiere para que allegue la constancia respectiva; Se anexa al plenario, renuncia al poder que allega la abogada Marcela Vélez Betancur, se acepta la renuncia; Se incorpora al Expediente, respuesta que brinda la Secretaría de Planeación de Medellín al oficio Nro. 291 en el cual relaciona las normas que rigen el predio objeto del proceso; se requiere a la demandante María Patricia de Jesús Botero Restrepo, para que confiera poder a un profesional en derecho que la represente en este proceso.	11/04/2024		
05001310301820230040200	Ejecutivo Singular	C.A.C. ABOGADOS LTDA	JUAN CAMILO OQUENDO BEDOYA	Auto aprueba liquidación 6. Liquidación de Costas; , se da APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.; REMÍTASE el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el presente proveído a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín	11/04/2024		
05001310301820230041000	Verbal	CARLOS ALBERTO CANTOR MOLINA	IVAN HUMBERTO URIBE SIERRA	Auto requiere 3. Agrega comunicación en los términos del artículo 291 del CGP, requiere demandante; el Juzgado requiere al apoderado de la parte actora para que, a partir del 12 del mismo mes y año, proceda a efectuar la notificación por aviso a la dirección a la cual se le remitió la comunicación, en los términos del artículo 292 del C.G.P.	11/04/2024		
05001310301820230046100	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	LUISA FERNANDA GARCIA RUA	Auto ordena incorporar al expediente 6. Ordena expedir oficio. Se incorpora constancia de pago a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; se incorpora correo electrónico allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur; se observa que se indicó en los oficios del Juzgado un Radicado incorrecto, por lo cual se ordena oficiar nuevamente en aras de corregir dicha falencia.	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820240003500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE	EMPREXTIL S.A.S.	Auto aprueba liquidación 6. Liquida y Aprueba Costas; se da APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.REMÍTASE el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el presente proveído a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín	11/04/2024		
05001310301820240006600	Ejecutivo Singular	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Mas Metros S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente 3. Resuelve memoriales; Se agrega al expediente los memoriales presentados por Bancolombia mediante los cuales informa haber registrado la medida de embargo.	11/04/2024		
05001310301820240006600	Ejecutivo Singular	JCA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Mas Metros S.A.S.	Auto aprueba liquidación 3. liquida costas y aprueba; De conformidad con lo establecido en el canon 366 del C. G. del Proceso se da APROBACION a la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho; se proceda a dar traslado liquidacion credito a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 2° del Artículo 446 del CGP; el Juzgado advierte que efectivamente se han consignado unos dineros que se encuentran reportados en el pdf 008 del C1 del expediente digital.	11/04/2024		
05001310301820240010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA LTDA	FLORES SILVESTRES S.A C.I	Auto libra mandamiento ejecutivo 3. Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de la sociedad Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia Coopevian C.T.A. y a cargo de la sociedad Flores Silvestres S.A.S; Notifíquese el presente proveído a la deudora conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°; Se reconoce personería al Dr. Wilson Ossa Gómez portador de la T.P. 147.319 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante; oficiese a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que han sido presentados como base de recaudo.	11/04/2024		
05001310301820240010900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA LTDA	FLORES SILVESTRES S.A C.I	Auto decreta medida cautelar 3. Decreta Medida.	11/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12042024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARIO (A)